



C/M/S/

Law . Tax

Regulación de las subastas y el  
Régimen Económico de Energías  
Renovables tras la publicación de  
la convocatoria de la primera  
subasta (Resolución de 10 de  
diciembre de 2020)

CMS España

Diciembre 2020

# Regulación de las subastas y el Régimen Económico de Energías Renovables tras la publicación de la convocatoria de la primera subasta (Resolución de 10 de diciembre de 2020)

La reciente política energética en España está dirigida a la adopción de medidas regulatorias a fin de lograr la descarbonización de su economía y garantizar el cumplimiento de la obligación de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, a fin de obtener la consecución de la llamada “neutralidad climática”.

El actual Gobierno ha remitido a Bruselas el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (“PNIEC”) 2021-2030, el cual tiene por objetivo, como límite en 2050, un sistema eléctrico 100% renovable<sup>1</sup>. La evolución de la potencia instalada que contempla el PNIEC, es la siguiente:

Evolución de la potencia instalada de energía eléctrica (MW):

Evolución de la potencia instalada de energía eléctrica (MW)				
Parque de generación del Escenario Objetivo (MW)				
Año	2015	2020*	2025*	2030*
Eólica (+ marina)	22.925	28.033	40.633	50.333
Solar fotovoltaica	4.854	9.071	21.713	39.181
S. termoeléctrica	2.300	2.303	4.803	7.303
Hidráulica	14.104	14.109	14.359	14.609
Bombeo Mixto	2.687	2.687	2.687	2.687
Bombeo Puro	3.337	3.337	4.212	6.837
Biogás	223	211	241	241
Otras renovables	0	0	40	80
Biomasa	677	613	815	1.408
Carbón	11.311	7.897	2.165	0
Ciclo combinado	26.612	26.612	26.612	26.612
Cogeneración	6.143	5.239	4.373	3.670
Fuel y Fuel/Gas	3.708	3.708	2.781	1.854
Residuos y otros	893	610	470	341
Nuclear	7.399	7.399	7.399	3.181
Almacenamiento	0	0	500	2.500
<b>Total</b>	<b>107.173</b>	<b>111.829</b>	<b>133.802</b>	<b>160.837</b>

\*Los datos de 2020, 2025 y 2030 son estimaciones del Escenario Objetivo del borrador actualizado del PNIEC.

De este modo, en el año 2030 se prevé una potencia total instalada en el sector eléctrico de 160.837 MW (105.100 en la actualidad), de los que 50.333 serán energía eólica, 39.181 solar fotovoltaica, 26.612 centrales de ciclo combinado de gas, 17.296 hidráulica y bombeo mixto y 7.303 solar termoeléctrica.

Así se prevén la puesta en funcionamiento de 59 GW de potencia renovable y 6 GW de almacenamiento (3,5 GW de bombeo y 2,5 GW de baterías). Por tanto, se establecen objetivos muy ambiciosos y que deberán tener en cuenta el mantenimiento de la seguridad y garantía de suministro y la evolución tecnológica y desarrollo de redes, y donde influirán de modo muy relevante las interconexiones internacionales.

<sup>1</sup>Debe destacarse el reciente acuerdo de la Unión Europea por el que se ha acordado elevar el objetivo de reducción de emisiones del 40% al 55% lo que implicará la revisión de los objetivos nacionales.

La iniciativa privada para el desarrollo de nuevas instalaciones renovables se ha puesto de manifiesto por la existencia de alrededor de 100GW de permisos de acceso solicitados y concedidos por los gestores de red. Todo ello después de la reducción de 40GW como consecuencia de la aplicación de las normas incluidas en el Real Decreto – ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

No obstante, a fin de impulsar aún más esta iniciativa privada que se está materializando en el desarrollo de múltiples proyectos (que además cuentan con unos hitos cuyo incumplimiento implican la pérdida de los permisos de acceso y, en su caso, la ejecución de la garantía depositada), se prevén los siguientes mecanismos:

- Nuevas subastas (objeto de análisis).
- Líneas de ayuda a la inversión en renovables financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y ejecutadas por el Instituto para Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
- Garantías públicas a los contratos de suministro de energía eléctrica a medio y largo plazo (PPAs).

Nos referimos a continuación al régimen de subastas para el fomento de energías renovables.

### **El Régimen Retributivo Específico y las subastas de 2016 y 2017**

El desarrollo de las energías renovables se ha producido con la regulación de estas tecnologías y la aprobación de diversos sistemas retributivos. A raíz de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se crearon regímenes económicos que propiciaron un fuerte incremento de las instalaciones eólicas, y contribuyeron a los objetivos del Plan de Fomento de las Energías Renovables 2000-2010.

La posterior promulgación del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la producción de electricidad en régimen especial, permitió la construcción de instalaciones fotovoltaicas de pequeña escala con una capacidad total de 4.000 MW. Se garantizó a los inversores una tasa de rentabilidad razonable de sus inversiones basada en la remuneración de la energía producida a un precio fijo (feed in tariff).

Posteriormente se produjo un importante cambio regulatorio que se desarrolló mediante el Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico ("Real Decreto Ley 9/2013"), y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ("LSE 2013").

Por tanto, el régimen retributivo específico se mantiene a pesar de la aprobación de la nueva regulación, si bien, las nuevas instalaciones resultantes del proceso de subasta tendrán un régimen retributivo diferente.

Además, la nueva regulación difiere de la que se aplicó a las subastas de 2016 y 2017, en las que se adjudicaron 9.300MW de capacidad renovable, principalmente instalaciones eólicas y fotovoltaicas. Estas instalaciones entraron en funcionamiento antes del 1 de enero de 2020. En virtud de ese régimen, esas instalaciones sólo recibirán ingresos de la red cuando el precio obtenido por la venta de electricidad en el mercado sea inferior al suelo ofrecido en la subasta (el rendimiento de la inversión ofrecida fue cero). Además la actualización de su retribución se efectúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup>El régimen retributivo específico de las instalaciones adjudicatarias de las últimas subastas celebradas se establecía en los artículos 3 a 8 de la Orden ETU/315/2017, de 6 de abril, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo del Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y se aprueban sus parámetros retributivos a la que se remite también la Orden ETU/615/2017, de 27 de junio.

Las subastas se desarrollaron mediante el método de sobre cerrado con sistema marginal, es decir, el porcentaje de reducción aplicable a cada oferta que resultaba adjudicada era el porcentaje de reducción de la última oferta casada. Los participantes en la subasta podían presentar ofertas relativas al porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia, de acuerdo con las reglas determinadas por la resolución de convocatoria. Como resultado de la subasta se obtenía la potencia adjudicada a cada participante para cada tecnología, así como el porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia.

Los parámetros retributivos de la instalación tipo se calculaban a partir de los parámetros de la instalación tipo de referencia y del resultado de la subasta celebrada de conformidad con lo establecido en la orden que regulaba la correspondiente convocatoria. A partir de este último valor y del resto de los parámetros retributivos de la instalación tipo se obtenía la retribución a la inversión de la instalación tipo aplicando la metodología retributiva determinada en el Real Decreto 413/2014.

## El nuevo régimen económico de energías renovables

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio<sup>3</sup>, de medidas en materia de energía para la reactivación económica, ha establecido la base normativa para el nuevo marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables a través de un sistema de subastas y basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía producida.

Por tanto, se trata de un régimen retributivo adicional al ya previsto en el artículo 14.7 de la LSE 2013, que se otorgará mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que se subaste la energía eléctrica, la potencia instalada o bien una combinación de ambas. Siendo la variable sobre la que se ofertará, el precio de retribución de dicha energía.

Dicho régimen retributivo, que en todo caso deberá orientarse a la eficiencia de los costes, podrá para ello, distinguir entre distintas tecnologías de generación sobre la base de sus características técnicas, tamaño, niveles de gestionabilidad, localización, madurez tecnológica y otros acordes al proceso de descarbonización de la economía.

Se prevé la posibilidad de eximir de dicho procedimiento de concurrencia competitiva, a las instalaciones de pequeña magnitud y proyectos de demostración.

En consecuencia, se ha previsto legalmente la posibilidad de utilizar diferentes criterios que pueden ser objeto de concreción en vía reglamentaria.

Para su implementación se han aprobado:

- Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (“RD 960/2020”).
- Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025 (“ORDEN 1161/2020”).
- Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la primera subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre (“Resolución de la primera subasta”).

Por tanto, para cada subasta es necesario un desarrollo normativo<sup>4</sup>, que ya se ha producido, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, el día 12 de diciembre de 2020, de la resolución de la Secretaría de Estado de Energía convocando la primera subasta.

## Calendario de las subastas

La ORDEN 1161/2020 ha procedido a establecer un calendario indicativo para la asignación del Régimen Económico de Energías Renovables (“REER”) durante el periodo 2020-2025 que incluye plazos indicativos, la frecuencia de las convocatorias, la capacidad esperada y las tecnologías previstas.

---

<sup>3</sup>El artículo 2 del Real Decreto – ley 23/2020, añade un apartado 7 bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, prevé la reglamentación de otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica de fuentes renovables.

<sup>4</sup>De conformidad con el artículo 6 de la ORDEN 1161/2020, la resolución de convocatoria de la subasta define, los siguientes aspectos:

- a) La fecha de celebración de la subasta y su calendario.
- b) El cupo del producto a subastar y, en su caso, reservas mínimas.
- c) Las especificaciones de detalle y formularios a cumplimentar para participar en la subasta.
- d) La información y documentos a incluir en la solicitud de participación en la subasta.
- e) La fecha límite de disponibilidad de la instalación.
- f) La fecha de expulsión del REER.
- g) Plazo máximo de entrega.
- h) La fecha de inicio del plazo máximo de entrega.
- i) Precio de reserva.
- j) Precio de riesgo.
- k) El tamaño máximo de un tramo indivisible ofertado.
- l) Porcentaje de exceso del cupo en el proceso de casación.

Tecnología/años	Volúmenes mínimos de potencia acumulada (MW)					
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Eólica	1.000	2.500	4.000	5.500	7.000	8.500
Fotovoltaica	1.000	2.800	4.600	6.400	8.200	10.000
Solar termoeléctrica		200	200	400	400	600
Biomasa		140	140	260	260	380
Otras (biogás, hidráulica, maremotriz, etc.)		20	20	40	40	60

Para las tecnologías de biomasa y termosolar, se prevén subastas cada dos años, acumulando los objetivos anuales. Asimismo se permitirá convocar subastas para instalaciones renovables formadas por una o varias tecnologías (hibridación) permitiendo el almacenamiento siempre que éste se destine a gestionar la energía producida por la propia instalación.

La Resolución de la primera subasta establece un cupo de producto de 3.000 MW de potencia instalada, dentro del cual se incluyen dos reservas mínimas de producto, una de 1.000 MW destinada a la tecnología fotovoltaica y otra de 1.000 MW destinada a la tecnología eólica terrestre, en línea con el calendario indicativo aprobado.

A lo largo de 2021 se convocarán nuevas subastas pertinentes para dar cumplimiento al calendario indicativo de la ORDEN 1161/2020. En desarrollo de esta previsión, la Resolución de la primera subasta aprueba el siguiente calendario para la esta convocatoria:

Evento	Fecha y hora
Apertura de plazo para la entrega de la documentación para la precalificación y calificación	15/12/2020, 13:00
Cierre de plazo para la entrega de la documentación para la calificación y precalificación	19/01/2021, 13:00
Cierre del plazo de subsanación de errores	21/01/2021, 13:00
Ensayo de subasta con los participantes calificados en la subasta	22/01/2021, 09:00
Prueba de acceso al sistema de subasta y firma electrónica	25/01/2021
Fecha de celebración de la subasta	26/01/2021
Apertura del periodo de recepción de ofertas	26/01/2021 09:00
Cierre del periodo de recepción de ofertas	26/01/2021 11:00
Plazo máximo para el proceso de casación y publicación de resultados provisionales	26/01/2021 14:00
Periodo de reclamaciones de los participantes a los resultados provisionales	26/01/2021, dos horas después de poner los resultados provisionales a disposición de los agentes
Plazo máximo para la validación de la subasta	Veinticuatro horas después de finalizar el periodo de reclamaciones

De este modo, la apertura del plazo para la entrega de documentación será el próximo 15 de diciembre de 2020 a las 13:00h y la apertura del periodo de recepción de ofertas será el 26 de enero de 2021 a las 9:00h finalizando a las 11:00h.

### Ámbito de aplicación de las nuevas subastas

La percepción del nuevo REER está sujeta a que las instalaciones sean el resultado de una nueva inversión acometida con posterioridad a la celebración de la subasta<sup>5</sup>, tanto si se trata de una instalación nueva como si se han llevado a

<sup>5</sup>Además no pueden disponer de sistema de almacenamiento, o en caso contrario, que el sistema de almacenamiento sea empleado para el almacenamiento exclusivo de la energía producida por la instalación

cabo ampliaciones o modificaciones (con más de 15 años y cuando la modificación sea significativa) en una instalación existente<sup>6</sup>.

Las instalaciones que pueden ser objeto del REER según la ORDEN 1161/2020 , 2020 y la Resolución de la primera subasta, serán las que tengan tecnología fotovoltaica, eólica (marítima o terrestre), hidráulica, termosolar o biomasa, excluyendo las instalaciones de cogeneración de gas, carbón y fuel<sup>7</sup>.

No obstante, respecto de las ya existentes solo percibirán REER por la parte correspondiente a la nueva inversión.

Únicamente se permite el almacenamiento cuando sea empleado de forma exclusiva para la energía producida en la instalación.

## Producto a subastar

El producto a subastar será la potencia instalada y se establecerá en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía ("SEE"), para cada producto, un cupo a subastar.

En la resolución de la SEE se fijará el Plazo Máximo de Entrega (plazo, entre 10 y 15 años (ampliable a 20)) en el que se debe cumplir la obligación de vender la Energía Mínima de Subasta (volumen de energía vendida que debe alcanzar cada instalación).

El plazo máximo de entrega de la energía comprometida lo ha fijado en 12 años para las tecnologías fotovoltaica, solar termoeléctrica, eólica terrestres y marina e hidroeléctrica y de 15 años para las tecnologías de biomasa, biogás y biolíquidos.

La fecha de inicio del plazo máximo de entrega, así como la fecha límite de disponibilidad de la instalación y la fecha de expulsión del REER se recoge en la siguiente tabla:

Tecnologías	Subgrupo definido en el art.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de Junio	Fecha límite de disponibilidad de la instalación	Fecha de expulsión del régimen económico de energías renovables	Fecha del plazo máximo de entrega	Plazo máximo de entrega en años
Fotovoltaica	b.1.1	28/02/2023	30/06/2023	30/09/2023	12
Solar Termoeléctrica	b.1.2	29/02/2024	30/06/2024	30/09/2024	12
Eólica terrestre	b.2.1	29/02/2024	30/06/2024	30/09/2024	12
Eólica marina	b.2.2	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12
Resto tecnologías renovables	b.3	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12

<sup>6</sup>Artículo 2.3 de la ORDEN 1161/2020 dispone: "3. La instalación podrá ser nueva, ampliación o modificación de una instalación existente.

Se entenderá que una instalación es nueva cuando su construcción no suponga el cierre o la reducción de potencia de otra instalación en la misma ubicación y de la misma tecnología. Se entenderá que se realiza una ampliación de una instalación existente cuando la nueva inversión suponga un aumento de la potencia de dicha instalación y no conlleve la eliminación de equipos generadores de la instalación inicial. Se entenderá que se realiza una modificación de una instalación existente cuando la nueva inversión suponga la sustitución de equipos generadores de la instalación inicial, o en aquellas otras situaciones que no puedan ser consideradas como instalación nueva o como ampliación de una instalación existente". Además, la Resolución de la primera subasta exige que deban:

a) Ser instalaciones nuevas o ampliaciones de instalaciones existentes.

b) Estar situadas en el sistema eléctrico peninsular.

c) No disponer de sistema de almacenamiento, o en caso contrario, que el sistema de almacenamiento sea empleado para el almacenamiento exclusivo de la energía producida por la instalación.

<sup>7</sup>Entran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 960/2020 aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables definidas en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que les continuará siendo de aplicación a excepción de lo previsto en relación con el régimen retributivo específico. No obstante, la ORDEN 1161/2020 se limita a regular las subastas para instalaciones incluidas en la categoría b) definida en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, básicamente todas las instalaciones con fuente de energía renovable, excluyendo a las cogeneraciones de gas, carbón y fuel y licoros negros (categorías a) y c).

Centrales hidroeléctricas (potencia instalada menor o igual a 10MW)	B.4	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12
Centrales hidroeléctricas (potencia instalada superior a 10MW)	b.5	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	12
Biomasa	b.6	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	15
Biogás, Biolíquidos	b.7	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	15
Biomasa	b.8	28/02/2025	30/06/2025	30/09/2025	15

La subasta se desarrollará por medios electrónicos y el proceso de adjudicación se realizará mediante el método de subasta a sobre cerrado, conforme a un mecanismo de pago según oferta.

La entidad administradora de la subasta será OMI-Polo Español, S.A. ("OMIE"), a través de su filial OMEL Diversificación, S.A.U., ante la que los interesados deberán presentar nuevas garantías para la participación en la subasta.

La entidad supervisora de la subasta será Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("CNMC") y deberá confirmar que el proceso ha sido objetivo, transparente, y no discriminatorio, y que la subasta se ha desarrollado de forma competitiva, no habiéndose apreciado el uso de prácticas que puedan suponer restricciones a la competencia u otras faltas en el desarrollo de la misma.

Posteriormente se analizan los procesos de la subasta, pero debe señalarse que el volumen de producto adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial no podrá ser superior al 50% del volumen total del producto subastado. Para la primera convocatoria, el volumen de producto adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial no podrá ser superior a 1.500 MW.

## Procesos de la subasta

Para ser adjudicatario en la subasta se deben superar los siguientes procesos:

- El proceso de precalificación, mediante el cual se obtendrá el derecho a recibir información relacionada con la subasta, a participar en las sesiones de formación que en su caso se realicen y a solicitar con posterioridad la calificación. Se ha regulado una "Guía de precalificación" en el Apéndice III de la Resolución de la primera subasta.
- El proceso de calificación, en el cual, los sujetos que hubieran sido precalificados serán habilitados para participar en la subasta por determinada potencia declarada por el participante, que determinará su volumen máximo de calificación para el producto.

Antes de la celebración de la subasta, la entidad administradora de la subasta verificará que el volumen de producto efectivamente calificado sea, al menos, un 20% superior al cupo de cada producto a subastar. En caso contrario se procederá a la reducción automática del cupo de dicho producto a subastar dando lugar a un cupo reducido.

- El proceso de subasta, en el que los participantes calificados podrán participar, desarrollándose según los siguientes pasos:

1.º Se inicia el proceso de subasta habilitando un periodo de tiempo durante el cual los participantes calificados puedan insertar sus ofertas<sup>8</sup>. Se podrá presentar una oferta diferente por cada producto, tecnología y categoría y para un máximo de 100 tramos<sup>9</sup>. Solo se admitirá una oferta por participante y se podrá modificar siendo válida la última. Los tramos ofertados incluirán un número de bloques

<sup>8</sup>Básicamente, se inicia el proceso en el cual los participantes calificados pueden insertar sus ofertas. Se descartan los tramos de las ofertas cuyo precio sea superior al precio de reserva o inferior al precio de riesgo. Se forman las curvas agregadas de oferta, ordenando los tramos de menor a mayor. Si existe una reserva mínima por producto, se seleccionan los tramos de oferta vinculados a esa reserva. Posteriormente se seleccionan los tramos de oferta restante hasta cubrir el cupo. Se adjudica a cada participante del conjunto de bloques por él ofertados seleccionados. Se asigna el precio de adjudicación, que coincide con el precio de oferta de cada tramo.

<sup>9</sup>Cada tramo incluirá la potencia ofertada en ese tramo, expresada en bloques de 1 kW, el precio ofertado por la energía, expresado en euros/MWh con dos

y un precio. La cantidad mínima a ofertar por tramo es de 1 bloque, equivalente a 1 kW. Solo se admitirá una oferta por participante y se podrá modificar siendo válida la última. La Resolución establece el tamaño máximo de un tramo indivisible ofertado en 180 MW.

2.º Una vez terminado el periodo de inserción de ofertas se procederá al cierre de la subasta, donde la entidad administradora de la subasta aplicará los mecanismos de asignación que se fijan en el artículo 10 de la ORDEN 1161/2020, que establece el proceso de casación, y en las especificaciones de detalle de la subasta que se fijará por la SEE<sup>10</sup>.

3.º Concluida la subasta, los participantes en la misma dispondrán de un periodo para insertar reclamaciones en caso de que así lo requiriesen.

En esta fase de casación se verificará que el volumen total ofertado cada producto supera en, al menos, un 20 % al cupo de producto a subastar, en caso contrario se realizará una reducción automática del cupo obteniéndose un nuevo cupo reducido.

Una vez finalizado el proceso de casación, la entidad administradora remitirá los resultados provisionales<sup>11</sup> a los agentes y a la entidad supervisora y cuando ésta declare que la subasta se ha realizado de forma objetiva, transparente y no discriminatoria, se harán públicos y la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, "DGPEyM") dictará la resolución de adjudicación que se publicará en el Boletín Oficial del Estado<sup>12</sup>.

La Resolución de la primera subasta recoge en su Anexo I las Especificaciones de Detalle de la subasta o "reglas de la subasta" y formularios a cumplimentar para participar en la subasta, detallando, entre otros elementos, la información y documentos a incluir en la solicitud de participación en la misma.

En su Anexo II, de carácter confidencial, recoge el precio de reserva para cada tecnología, que será entregado al administrador de la subasta entre las 07.00h y las 09.00h del día de apertura del periodo de recepción de ofertas.

Además, el porcentaje de exceso del cupo en el proceso de casación se establece en el 6%, de modo que la potencia que finalmente se asigne no podrá superar los 3.180 MW.

### Trámites posteriores a la adjudicación

La regulación de las subastas incluye también una serie de hitos que deben ser objeto de cumplimiento y que deberán acreditarse ante el Registro de REER.

A tal fin, se impone la obligación de constituir garantías y que éstas sean ejecutadas si se incumplen los siguientes hitos:

— Inscripción en el Registro del REER en estado de preasignación: Cada adjudicatario deberá presentar su solicitud

---

decimales, y un identificador relativo a la divisibilidad del tramo. Las ofertas pueden ser divisibles o indivisibles:

-Indivisibles: En estos, si no se puede adjudicar toda la potencia ofertada, esta se excluirá de la casación de forma íntegra.

-Divisibles: Aun cuando no se pueda adjudicar toda la potencia, se podrán realizar adjudicaciones parciales. Ahora bien, no se admitirán distintos tramos divisibles expresados al mismo precio.

<sup>10</sup>No obstante, debe destacarse que resultarán descartados aquellos tramos de las ofertas cuyo precio sea superior al precio de reserva o inferior al precio de riesgo, en caso de que se haya definido..

<sup>11</sup> A falta de ser validados por la entidad supervisora de la subasta.

<sup>12</sup>En el plazo máximo de veinticuatro horas desde la recepción de los referidos resultados, la entidad supervisora de la subasta deberá validar los mismos y el procedimiento seguido en la subasta. A estos efectos remitirá un informe a la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas y a la entidad administradora de la subasta.

A continuación, la entidad administradora de la subasta notificará a cada sujeto participante el resultado del pronunciamiento de la entidad supervisora sobre la validez de la subasta, a falta de la resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se resuelve la subasta.

En el caso de que la subasta sea declarada no válida por la entidad supervisora de la subasta, el mecanismo de subasta quedará sin efectos por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

En el caso de que la subasta sea declarada válida, la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas dictará resolución por la que se resuelve la subasta, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», indicando los resultados de la subasta para cada producto y una o varias tecnologías, distinguibles por sus especificidades, según se establezca en la resolución de convocatoria.

Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa y, en consecuencia, podrá ser objeto de recurso de alzada ante la SEE.

de inscripción en el Registro en el plazo de 2 meses desde la fecha de publicación el BOE de la resolución de la subasta.

- Identificación de la instalación: El plazo máximo de identificación ante la DGPEyM es de 6 meses desde la publicación en el BOE de la inscripción de la instalación en el Registro en estado de Preasignación. Se podrán identificar instalaciones con una potencia instalada total igual o inferior a la potencia inscrita en el Registro en estado de preasignación incrementada en un 50 por ciento. Tras la resolución de la solicitud, los datos de la instalación no podrán ser modificados y no podrán inscribirse otras instalaciones a fin de obtener el REER.
- Acreditación de la obtención de autorización administrativa de construcción: El plazo máximo de acreditación son 12 meses desde la publicación en el BOE de la resolución de inscripción en el Registro en estado de Preasignación. La autorización administrativa incluirá las infraestructuras de evacuación, la conexión con la red y, en su caso, la transformación de la energía.
- Inscripción de la instalación en el Registro del REER en estado de explotación: La inscripción se debe realizar con anterioridad a la finalización del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha límite de disponibilidad de la instalación o, en su caso, de la fecha de expulsión del REER establecidas en la resolución por la que se convoque la subasta<sup>13</sup>. La instalación deberá tener el mismo titular que conste, en ese momento, en el Registro en estado de preasignación y en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.

## Plan estratégico

La Resolución de la primera subasta introduce, adicionalmente, la obligación de presentar, junto con la solicitud de inscripción en el Registro del REER en estado de preasignación, un plan estratégico<sup>14</sup> con las estimaciones de impacto sobre el empleo local y la cadena de valor industrial, que se hará público en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Cuando la solicitud de inscripción sea en estado de explotación, deberá presentarse el plan definitivo, el cual deberá recoger el nivel de cumplimiento de las previsiones realizadas en el plan presentado tras la identificación de la instalación. El citado plan será actualizado y concretado en planes específicos para cada una de las instalaciones y será remitido a la DGPEyM en un periodo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para la identificación de las instalaciones, haciéndose público en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

## Retribución de las instalaciones adjudicatarias: mercado

Dado que el producto a subastar será la potencia instalada, los participantes pujarán ofertando el precio que están dispuestos a cobrar por la energía que genere la instalación y precio para cada adjudicatario coincidirá con el precio por el que pujó (“pay as bid”).

---

<sup>13</sup>La solicitud de inscripción incluirá la identificación de la instalación, ubicación y potencia y diversas declaraciones responsables:

- Cumplimiento de no disponer de almacenamiento o que éste se dedicará al almacenamiento energético.
  - Fechas de inicio de la construcción y del primer compromiso en firme del pedido de equipos.
  - En instalación nueva que no supone el cierre o reducción de potencia de otra instalación en la misma ubicación y tecnología. En ampliación, que la nueva inversión supone un aumento de la potencia y no conlleva la eliminación de equipos generadores.
  - Certificado del operador del mercado relativo a la venta de energía en el mercado; y
  - Cualquier otra documentación necesaria para acreditar los requisitos y condiciones.
- n el caso de ampliaciones o modificaciones, solo será susceptible de REER la parte correspondiente a la nueva inversión.

<sup>14</sup>Este plan deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Descripción general de las inversiones a realizar.
- b) Estrategia de compras y contratación.
- c) Estimación de empleo directo e indirecto creado durante el proceso de construcción y puesta en marcha de las instalaciones y durante la operación de las mismas, distinguiendo entre el ámbito local, regional o nacional.
- d) Oportunidades para la cadena de valor industrial local, regional, nacional y comunitaria. Incluyendo un análisis sobre el porcentaje que representa la valoración económica de la fabricación de equipos, suministros, montajes, transporte y resto de prestaciones realizadas por empresas localizadas en los citados ámbitos territoriales, en relación con la inversión total a realizar.
- e) Estrategia de economía circular en relación con el tratamiento de los equipos al final de su vida útil.
- f) Análisis de la huella de carbono durante el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo fabricación y transporte de los equipos principales que las componen.

Este precio no será objeto de actualización pero sí deben tenerse en cuenta una serie de precisiones:

- Las instalaciones beneficiarias participarán en el mercado diario e intradiario y percibirán, por la energía vendida en dichos mercados, el precio fijado en la subasta, corregido, en su caso, por la exposición a mercado que sea de aplicación, hasta un volumen de energía determinado y para un plazo máximo establecido.
- Además, estas instalaciones, podrán participar en los servicios de ajuste y de balance, donde cobrarán el precio del mercado de dichos servicios. El precio resultado de la subasta también será corregido con incentivos de participación del adjudicatario en el mercado, introduciendo, en consecuencia, cierta exposición de las instalaciones al mercado eléctrico.

La ORDEN 1161/2020, así como la Resolución de la primera subasta, establecen el porcentaje de ajuste de mercado en un 25% para las tecnologías con capacidad de gestión de su nivel de producción y en un 5% para las que no dispongan de dicha capacidad<sup>15</sup>.

Tecnologías	Subgrupo definido en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio	Porcentaje de ajuste de mercado	
		Instalaciones con capacidad de gestión	Instalaciones sin capacidad de gestión
Fotovoltaica	b.1.1	0,25	0,05
Solar Termoeléctrica	b.1.2	0,25	
Eólica	b.2	0,25	0,05
Resto de tecnologías renovables	b.3	0,25	0,05
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada menos o igual a 10MW)	b.4	0,05	
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada superior a 10MW)	b.5	0,05	
Biomasa, Biogás o Biolíquidos	b.6 b.7 b.8	0,25	

El número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual y el número máximo de horas equivalentes se establecen en la ORDEN 1161/2020 donde se incluye la siguiente tabla:

Tecnologías	Subgrupo definido en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio	Número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual	Número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual
Fotovoltaica	b.1.1	1500	2300
Solar Termoeléctrica	b.1.2	3000	4000
Eólica	b.2	2200	3500
Resto de tecnologías renovables	b.3	2000	4000
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada menos o igual a 10MW)	b.4	1600	2500
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada superior a 10MW)	b.5	2000	3000
Biomasa	b.6	6000	8000
Biogás, Biolíquidos	b.7	6000	8000
Biomasa	b.8	6000	8000

<sup>15</sup>Se considerará que las instalaciones fotovoltaicas, eólicas y otras, tienen capacidad de gestión cuando dispongan de un sistema de almacenamiento que permita almacenar una cantidad de energía igual o superior a la resultante de multiplicar la potencia de la instalación por 2 horas

Para la determinación de la retribución a obtener se debe partir del concepto de “Unidad Retributiva”, la cual es la parte de la instalación para la que los valores necesarios para liquidar el régimen le son aplicables a todos los elementos de dicha unidad. Cada unidad retributiva se constituye como unidad de oferta<sup>16</sup>.

Es por ello, por lo que la retribución concreta de la Unidad Retributiva se obtendrá a partir de su precio de adjudicación, de los parámetros retributivos de la tecnología a la que corresponda (por el porcentaje de ajuste de mercado y horas equivalentes de funcionamiento), de las características propias de cada instalación y de su participación en el mercado eléctrico.

La liquidación a percibir por cada instalación se realizará por el operador del mercado (OMIE) y consistirá en la diferencia entre el precio a percibir por cada Unidad Retributiva y el obtenido por la venta de la energía en el mercado.

### Inscripción en el Registro del REER

Para la percepción del REER las instalaciones deberán constar inscritas en el Registro Electrónico del Régimen Económico de Energías Renovables en estado de preasignación o en estado de explotación.

Ante este registro deberán hacerse acreditar el cumplimiento de los hitos y requisitos que se fijan en el RD 960/2020 y la ORDEN 1161/2020.

Además, la importancia del Registro radica en que para la devolución de las garantías y para el cálculo de la retribución correspondiente a cada instalación se tomará la información contenida en el Registro, sin perjuicio de cualesquiera otros datos que consten, a otros efectos, en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica o en cualquier otro registro. Para cumplir esta finalidad la información de Registro será remitida, de forma periódica y automática, al operador del mercado (OMIE) y al operador del sistema (REE).

### Garantías y costes

Las garantías que se establecen en la regulación de la subasta son distintas de las que corresponden para solicitar el permiso de acceso a las redes transporte y distribución. Se exigen las siguientes garantías:

- Aval de participación en la subasta: 60€/kW ofertado. Será objeto de devolución una vez se publique la resolución de la subasta en el BOE<sup>17</sup>.
- Aval de inscripción de la preasignación en el Registro del REER: 60€/KW de potencia que se desea inscribir. Será objeto de devolución conforme al siguiente calendario:
  - 12€/kW cuando se identifique correctamente la instalación<sup>18</sup>.
  - 18€/kW cuando se acredite la obtención de la autorización administrativa de construcción y por la potencia incluida en ésta<sup>19</sup>.
  - 30 €/kW cuando la instalación se inscriba en el Registro de REER en estado de explotación<sup>20</sup>.

Por otro lado, el coste de la organización de la subasta será soportado por aquellos participantes que resulten adjudicatarios y se repartirá en función de la cantidad de producto adjudicado (0,08 euros por cada kW adjudicado).

### Penalizaciones

Al objeto de incentivar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la energía mínima de subasta adquiridas por las instalaciones receptoras del REER, se establecen las siguientes penalizaciones:

- Penalización por incumplimiento de hitos intermedios. Se establecen unos hitos de control intermedio de 3 años en los que se debe alcanzar una entrega mínima de energía. La entrega mínima de subasta de cada hito será de

<sup>16</sup>En el caso de ampliaciones o modificaciones, solo será susceptible de REER la parte correspondiente a la nueva inversión.

<sup>17</sup>La cancelación total o parcial se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.4 del RD 960/2020.

<sup>18</sup>En caso de que la diferencia entre la potencia inscrita en preasignación y la identificada sea inferior al 5%, se procederá a la devolución de esta parte del aval.

<sup>19</sup>En caso de que la diferencia entre la potencia inscrita en preasignación y la acreditada sea inferior al 5%, se procederá a la devolución de esta parte del aval.

<sup>20</sup>El importe se corresponde con la potencia inscrita con el límite de la menor de las potencias de entre la inscrita en preasignación y la previamente identificada.

En el supuesto de inscripción tardía, se ejecutará una parte proporcional de los 30€/kW restantes de aval

5€/MWh por energía penalizada, y se calculará con arreglo con una fórmula.

- Penalización por cancelación de la inscripción en el Registro del REER cuando se está en explotación y antes de la entrega máxima. Si se cancela la inscripción en el registro antes de la fecha de finalización del plazo de entrega y no se ha alcanzado la energía mínima de subasta se establecerá una penalización de 5€/MWh por la energía susceptible de ser penalizada. Esta energía se calculará con arreglo a una fórmula.
- Penalización por incumplimiento en la finalización del plazo máximo de entrega Si en el plazo máximo de entrega no se alcanza la energía mínima se establecerá una penalización de 5€/MWh por la energía susceptible de ser penalizada. Esta energía se calculará con arreglo a una fórmula.

La DGPEyM iniciará de oficio los procedimientos de ejecución de garantías una vez verificado el incumplimiento de los hitos y requisitos. La ejecución de garantías en función del procedimiento establecido no será impedimento para la imposición de sanciones.

### **Plazos de resolución**

Cuando se presente ante la DGPEyM y para el Registro del REER cualquier tipo de solicitud, especialmente, para la acreditación de hitos, el plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses.

Transcurrido este plazo sin obtener resolución, el silencio se considera negativo y por tanto se tienen por desestimadas. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso de alzada ante la SEE.

### **>> Ignacio Grangel**

*Socio / Derecho Público y Sectores Regulados*

**T** +34 91 187 19 05

**E** ignacio.grangel@cms-asl.com

La presente publicación no constituye asesoramiento jurídico de sus autores. Para más información:

[cms-asl@cms-asl.com](mailto:cms-asl@cms-asl.com) | [cms.law](http://cms.law)



Law . Tax

**Your free online legal information service.**

A subscription service for legal articles  
on a variety of topics delivered by email.

**[cms-lawnow.com](http://cms-lawnow.com)**

-----  
The information held in this publication is for general purposes and guidance only and does not purport to constitute legal or professional advice.

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

**CMS locations:**

Aberdeen, Abu Dhabi, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Johannesburg, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Mombasa, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Nairobi, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

-----  
**[cms.law](http://cms.law)**

